

## Renta Vitalicia

Renta vitalicia previsional. Normativa de emergencia económica. CONSTITUCIONALIDAD. Pesificación. Doctrina de la Corte Suprema en “Benedetti” y “Álvarez”

• CFed. Bahía Blanca, sala I, 2009/07/30 - Collazo, Marcela María c. P.E.N. - Orígenes Seguros de Retiro S.A.. (Publicado en LL, 2010/3/10)

**Hechos:** *La Corte Suprema de Justicia de la Nación hizo lugar al recurso extraordinario interpuesto por una beneficiaria de renta vitalicia previsional y, en consecuencia, dejó sin efecto la sentencia dictada por la Sala I de la Cámara Federal de Bahía Blanca, quien había revocado la sentencia dictada por el juez de grado. El Tribunal cimero ordenó que se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a la doctrina establecida en los precedentes “Benedetti” y “Álvarez”. La Sala I dictó nueva sentencia declarando la inconstitucionalidad del artículo 8 del decreto 214/02, de las resoluciones 28592 y 28924 de la Superintendencia de Seguros de la Nación en cuanto a la modalidad de renta vitalicia previsional.*

1- Debe declararse la inconstitucionalidad del art. 8° del decreto 214/02 del Poder Ejecutivo Nacional, de las resoluciones 28.592 y 28.924 de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de las normas concordantes en cuanto concierne a la modalidad de renta vitalicia previsional, toda vez que por el principio de no regresión en materia de derechos fundamentales y de progresividad —art. 75, inc. 23, Constitución Nacional—, las normas de emergencia económica no pueden desnaturalizarlos, correspondiendo que las entidades aseguradoras soporten las consecuencias de los contratos de renta vitalicia previsional en su condición original.

## Sucesión

Institución de heredero testamentario. Nulidad. Hermano de uno de los testigos. Art. 3664 del Código Civil. Presunción de captación de herencia.

• CNCiv., sala D, 2009/09/16 - P., M. c. P., J. L.. (Publicado en LL, 2010/3/9)